



OTROSÍ NÚMERO 3 POR MEDIO DEL CUAL PRORROGAN ALGUNOS TÉRMINOS DISPUESTO EN EL NUMERAL 8.1.27A DE LA CLÁUSULA 8 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN PARCIALMENTE CEDIDO SUSCRITO ENTRE EL CONCESIONARIO DE OPERACIÓN BLANCO Y NEGRO MASIVO S.A. Y METRO CALI S.A.

I. PARTES

1.1 Entre los suscritos, por una parte, METRO CALI S.A., sociedad por acciones constituida entre entidades públicas del orden municipal, creada bajo la forma de sociedad anónima de carácter comercial con aportes públicos, autorizada mediante Acuerdo número dieciséis (16) del veintisiete (27) de noviembre de 1998 del Concejo Municipal de Cali, constituida mediante escritura pública número 580 del veinticinco (25) de febrero de 1999 de la Notaría Novena del Círculo de Cali y registrada en la Cámara de Comercio de Santiago de Cali el tres (3) de marzo de 1999 bajo el número 1507, quien en el presente contrato actúa a través de su representante legal **INGRID OSPINA REALPE** mayor de edad, vecina de Santiago de Cali, identificada con cédula de ciudadanía número 66.977.332 expedida en Cali, a quien en adelante se hará referencia para todos los efectos como METRO CALI S.A.

1.2 Por la otra parte, BLANCO Y NEGRO MASIVO S.A., quien en el presente acuerdo actúa a través de su representante legal **EDUARDO BELLINI AYALA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.711.181, a quien en adelante se hará referencia para todos los efectos legales como el CONCESIONARIO y,

II. CONSIDERANDO:

2.1 Que Metro Cali S.A. y BLANCO Y NEGRO MASIVO S.A., suscribieron el 30 de noviembre de 2018 "EL CONTRATO DE CONCESIÓN PARCIALMENTE CEDIDO", el cual entró en vigencia según lo dispuesto en la Cláusula Sexta el 15 de enero de 2019, fecha en la cual BLANCO Y NEGRO MASIVO S.A. obtuvo el cierre financiero con los bancos y/o inversionistas para financiara la flota objeto de cesión.

2.2 Que según lo expuesto en la Cláusula Quinta del Contrato de Concesión Parcialmente Cedido, forman parte integrante del mismo: "1) Contrato de concesión No. 3 suscrito entre Metro Cali S.A. y la Empresa de Transporte Masivo ETM S.A. y sus apéndices. 2) Otrosís Nos. 1,2,3,4,5 y 6 del Contrato de concesión No. 3 suscrito entre Metro Cali S.A. y la Empresa de Transporte Masivo ETM S.A. 3) Documentos de la propuesta presentada por ETM en la Licitación Pública No. MC-DT-001 de 2016, el pliego de condiciones correspondiente y sus anexos. 4) Y en general todos los documentos anexos al Contrato de concesión No. 3 suscrito entre Metro Cali S.A. y la Empresa de Transporte Masivo ETM S.A. suscritos hasta antes de la fecha del presente contrato".

2.3 Que el Otrosí número 6 del 20 de marzo de 2018 que modificó el Contrato de Concesión No. 3 "Para la prestación del Servicio Público de Transporte Masivo de Pasajeros dentro del Sistema Integrado de Transporte Masivo de Santiago de Cali", modificó el numeral 8.1.27 de la Cláusula 8 del Contrato de Concesión e impuso como obligación de los Concesionarios de Operación la siguiente:

"8.1.27 Cumplir con las instrucciones operativas que imparta Metro Cali S.A. para &



Certificado No. C012/4526

Avenida Vásquez Cobo No 23N-59
PBX: 660 00 01 FAX 653 65 10 – metrocali@metrocali.gov.co
GD-M-01-F-08 Versión: 3.0 Fecha: 22/11/2013 Página 1 de 14

[Handwritten signatures and initials]



OTROSÍ NÚMERO 3 POR MEDIO DEL CUAL PRORROGAN ALGUNOS TÉRMINOS DISPUESTO EN EL NUMERAL 8.1.27A DE LA CLÁUSULA 8 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN PARCIALMENTE CEDIDO SUSCRITO ENTRE EL CONCESIONARIO DE OPERACIÓN BLANCO Y NEGRO MASIVO S.A. Y METRO CALI S.A.

garantizar la operatividad, seguridad, calidad, y funcionalidad del Sistema MIO y hacerlas cumplir de sus empleados, contratistas, subcontratistas, agentes o dependientes, así como las instrucciones impartidas en el centro de control del Sistema MIO”.

2.4 El numeral 7.9 del Otrosí No. 6 que adicionó el numeral 8.1.27A de la cláusula 8 del Contrato de Concesión, otorgó a los operadores de transporte la obligación del control de la operación de las rutas asignadas en aplicación al Anexo 1 y 2, y de realizar la programación del servicio. Dicho Cláusula dispone de manera textual lo siguiente:

“Adiciónese el numeral 8.1.27A de la cláusula 8 del Contrato de Concesión, sobre “Obligaciones del Concesionario”, con el siguiente texto:

“8.1.27A Realizar el control de la operación de las rutas asignadas en aplicación del Anexo 1 “PROCEDIMIENTO PARA LA ASIGNACIÓN DE RUTAS A LAS CONCESIONES 1, 2, 3 Y 4 PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL SITM MIO” bajo la supervisión de Metro Cali S.A. y, de acuerdo con lo prefijado en el Anexo 2 “ALCANCE Y RESPONSABILIDAD PARA LA OPERACIÓN DEL CENTRO DE CONTROL”. El CONCESIONARIO deberá asumir el control de dicho centro dentro de los siguientes ciento ochenta (180) días calendario contados a partir de la modificación de la presente cláusula en todos los Contratos de Concesión de Transporte de las concesiones actuales. Para estos efectos, los Concesionarios de la Operación de Transporte deberán notificar, conjuntamente a Metro Cali S.A., dentro de los primeros sesenta (60) días calendario contados a partir de la modificación de la presente cláusula en todos los Contratos de Concesión de Transporte de las concesiones actuales, que están en condiciones de asumir esta obligación y de iniciar su ejecución.

Si dentro de los siguientes ciento ochenta (180) días calendario contados a partir de la modificación de la presente cláusula en todos los Contratos de Concesión de Transporte de las concesiones actuales, los Concesionarios de la Operación de Transporte no han asumido el control de dicho centro, Metro Cali S.A. cobrará por estos servicios durante el tiempo que deba ejecutar dicha labor un total de 0.25 SMLMV por cada vehículo de la Flota de Referencia del CONCESIONARIO, y, el CONCESIONARIO de manera expresa acepta, de una parte, que dicho cobro sea descontado de su remuneración (sin que este descuento haga parte del límite máximo de descuentos al CONCESIONARIO por concepto de ICD) y, de otra, que todas las decisiones y acciones que sean impartidas por el centro de control del Sistema MIO no serán objeto de discusión ni reclamación por incumplimientos del Contrato o desequilibrio económico atribuibles a Metro Cali S.A. Los resultados del ICD y cualquier procedimiento sancionatorio contenido en el Contrato de Concesión no serán atribuibles al control ejercido por Metro Cali S.A.”

Realizar la programación del servicio. El CONCESIONARIO tendrá dos (2) meses calendario contados a partir de la modificación de la presente cláusula en todos los Contratos de Concesión de Transporte de las concesiones actuales, para notificar a Metro Cali S.A. su intención de asumir plenamente esta responsabilidad de la programación del servicio. Una vez el CONCESIONARIO haya determinado su intención, tendrá un plazo de máximo de tres (3) meses calendario para la consecución del personal que ejecutará esta labor y ocho (8) meses calendario adicionales en los que el personal será capacitado para la ejecución de la labor.



V₃
X
fj
05



OTROSÍ NÚMERO 3 POR MEDIO DEL CUAL PRORROGAN ALGUNOS TÉRMINOS DISPUESTO EN EL NUMERAL 8.1.27A DE LA CLÁUSULA 8 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN PARCIALMENTE CEDIDO SUSCRITO ENTRE EL CONCESIONARIO DE OPERACIÓN BLANCO Y NEGRO MASIVO S.A. Y METRO CALI S.A.

Si el CONCESIONARIO determina que no ejecutará esta labor después de modificada la presente cláusula en todos los Contratos de Concesión de Transporte de las concesiones actuales, deberá reconocer a favor de Metro Cali S.A. 0,04 SMMLV de la Flota de Referencia del CONCESIONARIO, y, el CONCESIONARIO de manera expresa acepta, de una parte, que dicho cobro sea descontado de su remuneración (sin que este descuento haga parte del límite máximo de descuentos al CONCESIONARIO por concepto de ICD) y, de otra, que la programación del servicio realizada por Metro Cali S.A. no será objeto de discusión ni reclamación por incumplimientos del Contrato o desequilibrio económico atribuibles a Metro Cali S.A. Los resultados del ICD y cualquier procedimiento sancionatorio contenido en el Contrato de Concesión no serán atribuibles al control ejercido por Metro Cali S.A.

PARÁGRAFO: *En caso de que el CONCESIONARIO no asuma la obligación de ejecutar la programación del servicio y/o el control de la operación, estas serán ejecutadas por Metro Cali S.A. eximiéndose este de cualquier responsabilidad que pueda alegar el CONCESIONARIO por la aplicación de descuentos por niveles de servicio o procesos sancionatorios por incumplimientos del Contrato atribuibles a Metro Cali S.A. Esta condición se mantendrá hasta que la presente cláusula haya sido acogida en todas las concesiones actuales.” (Subrayado fuera del texto).*

2.5 Que la modificación de la Cláusula anteriormente relacionada en todos los contratos de Concesión de Transporte de las Concesiones actuales, sucedió el 11 de enero de 2019, fecha en la cual quedó suscrito el último Otrosí modificatorio con el Concesionario GIT MASIVO S.A., y en virtud de ello, a partir de dicha fecha inicia el cómputo de los términos relacionados en el numeral 8.1.27A de la Cláusula 8 de los Contratos de Concesión, adicionada por el numeral 7.9 de los Otrosís firmados con todos los Concesionarios de Operación.

2.6 Que en virtud de lo anterior, los cuatro Concesionarios de Transporte Masivo MIO, informaron a Metro Cali S.A. a través del Oficio con radicado interno No. 56925 del 7 de marzo de 2019, la intención de cumplir con la obligación contenida en el numeral 8.1.27A de la Cláusula 8 del Contrato de Concesión adicionada por el Otrosí No. 6 del 20 de marzo de 2018, encontrándose dentro del plazo contractual de dos meses establecido para tal fin en la Cláusula 8.1.27A.

2.7 Que mediante Oficio No. 917.102.2.1214.2019 de fecha 22 de abril de los corrientes Metro Cali S.A. aceptó la manifestación expuesta por los Cuatro Concesionarios de Transporte y los conminó a dar cumplimiento a los Cronogramas dispuestos en dicho documento, que en virtud a lo previsto en el numeral 8.1.27A de la Cláusula 8 de los Contratos de Concesión deben ejecutarse para *“Realizar el control de la operación de las rutas asignadas en aplicación del Anexo 1 “PROCEDIMIENTO PARA LA ASIGNACIÓN DE RUTAS A LAS CONCESIONES 1, 2, 3 Y 4 PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL SITM MIO” bajo la supervisión de Metro Cali S.A. y, de acuerdo con lo prefijado en el Anexo 2 “ALCANCE Y RESPONSABILIDAD PARA LA OPERACIÓN DEL CENTRO DE CONTROL”, y realizar la programación de servicio.*



Certificado No C012/4526

V₃ f
as fs



OTROSÍ NÚMERO 3 POR MEDIO DEL CUAL PRORROGAN ALGUNOS TÉRMINOS DISPUESTO EN EL NUMERAL 8.1.27A DE LA CLÁUSULA 8 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN PARCIALMENTE CEDIDO SUSCRITO ENTRE EL CONCESIONARIO DE OPERACIÓN BLANCO Y NEGRO MASIVO S.A. Y METRO CALI S.A.

2.8 Teniendo en cuenta lo expuesto, los plazos establecidos en el numeral 8.1.27A quedaron de la siguiente manera:

-CENTRO DE CONTROL

CENTRO DE CONTROL			
CONCESIONARIO	Notificación Conjunta a Metro Cali dentro de los 60 días contados desde la modificación de todos los otrosíes	180 días para Asumir el Centro de Control	Cumplimiento del Anexo No. 2
GIT MASIVO	11 de enero de 2019- 60 días Notificación <u>11 de marzo de 2019</u>	180 días desde el 11 de enero de 2019: <u>11 de julio de 2019.</u>	11 junio de 2019
BLANCO Y NEGRO			
ETM			
UNIMETRO S.A.			

2.9 Que el 11 de junio de 2019 los cuatro Concesionarios de Operación presentaron de manera conjunta el Oficio con radicado interno No. 59570, en el que solicitaron un periodo de transición en el cual asumirían el Centro de Control con el acompañamiento del personal que hoy en día ejecuta la labor del CCO en Metro Cali S.A.. Al respecto se expusieron las siguientes consideraciones:

"i) Si bien no estableció expresamente un periodo de transición (el "Periodo de Transición") entre el control asumido por Metro Cali y su asignación a los Concesionarios, esta alternativa debe existir, y se entiende pactada, para efectos de: (a) conocer las experiencias relevantes de parte de Metro Cali, (b) interiorizar el Know-how adquirido por Metro Cali, (c) conocer los procesos y trámites que requieran mejora y optimización para su implementación por parte de los Concesionarios, (d) disponer por parte de Metro Cali y del SIUR de necesidades y mejoras actuales en torno a equipos e infraestructura necesaria en el Centro de Control, y (e) garantizar la continuidad en la prestación del servicio de transporte de tal forma que se preste de forma eficiente y sin traumatismo para los usuarios del Sistema MIO.

ii) El periodo de Transición debe darse entre la finalización del periodo de los cuatro (4) meses para seleccionar, contratar, formar y capacitar el nuevo personal. Lo anterior significa que el plazo de cuatro (4) meses para asumir el Centro de Control Operacional debe ser en realidad, de cinco y medio de meses, distribuido así: (a) un periodo de dos (2) meses para seleccionar y contratar el personal, (b) un plazo de dos (2) meses para formar y capacitarlo, y (c) un plazo de mes y medio para ejecutar el periodo de transición, es decir, asumir el Centro de Control con el acompañamiento del personal que hoy en día ejecuta esta labor del CCO.

iii) Dentro del Periodo de Transición, además de los aspectos señalados en el numeral (i) anterior, se requiere adelantar la revisión y ajuste de los procedimientos existentes para proceder a su optimización y mejoramiento, de acuerdo con las experiencias relevantes que facilite Metro Cali y los aprendizajes de errores cometidos en el pasado.



[Handwritten signatures and initials]



OTROSÍ NÚMERO 3 POR MEDIO DEL CUAL PRORROGAN ALGUNOS TÉRMINOS DISPUESTO EN EL NUMERAL 8.1.27A DE LA CLÁUSULA 8 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN PARCIALMENTE CEDIDO SUSCRITO ENTRE EL CONCESIONARIO DE OPERACIÓN BLANCO Y NEGRO MASIVO S.A. Y METRO CALI S.A.

iv) En este mismo periodo de transición deben poder darse las acciones de mejora en los términos de equipos y condiciones de infraestructura con la que cuenta el actual Centro de Control, lo anterior en consideración a verificar el estado de estaciones de trabajo, las condiciones de bienestar de los futuros Controladores y Supervisores con las que dispondrán los Concesionarios Operadores para el adecuado desempeño de funciones y el óptimo funcionamiento del Centro de Control. Acciones que deben ser concretadas con Metro Cali y otras instancias a través de su intervención con el encargado de proveer equipos tecnológicos (software, hardware y mobiliario) que en este caso es el Concesionario del SIUR.

v) Estos tres aspectos del Periodo de Transición, relacionados con el empalme entre Metro Cali y los Concesionarios, así como la optimización de los procedimientos existentes, y lograr las mejoras en el cumplimiento de condiciones de equipos e infraestructura con Metro Cali y el SIUR del actual Centro de Control, redundan, fundamentalmente, en la prestación eficiente del servicio de transporte, y minimiza ostensiblemente los riesgos derivados de posibles afectaciones en la programación de los eventos; pilares y objetivos fundamentales para suscribir los Contratos Modificatorios.

"En atención a lo expuesto anteriormente, atentamente requerimos que dentro de los plazos establecidos para asumir el Centro de Control Operacional por parte de los Concesionarios de Operación se incluya lo que se ha denominado el Periodo de Transición, a efectos de realizar un verdadero empalme y articulación entre las actividades realizadas por Metro Cali y las que realicen en lo sucesivo, los Concesionarios de Operación.

"Durante el periodo de mes y medio, que incluye la transición del personal que ingresa a asumir el Centro de Control por parte de las Concesiones actuales, y el personal que se encuentra actualmente realizando la actividad de control y gestión de la operación desde el Centro de Control, lo que a nuestro criterio es completamente necesario, requerimos que Metro Cali no cobre por estos servicios, teniendo en cuenta que nos encontramos en proceso de empalme, formación, y capacitación, los cuales ya generan unos cuantiosos costos para los operadores, por lo que, de afectarse la remuneración, conforme ella fue estructurada en los Contratos Modificatorios, pone en grave riesgo la prestación del servicio de transporte masivo, y vulnera el principio de sostenibilidad regulado en los artículos 31 y 33 de la Ley 1753 de 2015".

2.10 Que en virtud del requerimiento elevado por los cuatro Concesionarios de la Operación de Transporte, la Dirección de Operaciones de Metro Cali S.A. presentó solicitud de revisión jurídica para modificación del numeral 8.1.27A de la cláusula 8 de los Contratos de Concesión y del Anexo No. 2 "ALCANCES Y RESPONSABILIDADES PARA LA OPERACIÓN DEL CENTRO DE CONTROL", argumentando al respecto lo siguiente:

"Según lo estipulado en las condiciones contractuales contenidas en la Cláusula 8.1.27A, los Concesionarios deberían asumir la operación del Centro de Control a los ciento ochenta (180) días calendario contados a partir de la modificación de la cláusula 8 en todos los Contratos de Concesión, fecha que se cumple el día 11 de julio de 2019. Sin embargo, el trabajo requerido para el cumplimiento del plazo determinado ha derivado en una serie de situaciones, no previsibles con anterioridad, que llevan a la necesidad de ampliación de dicho plazo.



Certificado No CO12/4526

Vc

Handwritten signatures and initials.



OTROSÍ NÚMERO 3 POR MEDIO DEL CUAL PRORROGAN ALGUNOS TÉRMINOS DISPUESTO EN EL NUMERAL 8.1.27A DE LA CLÁUSULA 8 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN PARCIALMENTE CEDIDO SUSCRITO ENTRE EL CONCESIONARIO DE OPERACIÓN BLANCO Y NEGRO MASIVO S.A. Y METRO CALI S.A.

Lo anterior ha sido evidenciado no sólo por parte de la Dirección de Operaciones sino además por los Concesionarios, quienes mediante comunicado con radicado 59570 del día 11 de junio de 2019 manifiestan que:

“Si bien no estableció expresamente un periodo de transición (el “Periodo de Transición”) entre el control asumido por Metro Cali y su asignación a los Concesionarios, esta alternativa debe existir, y se entiende pactada, para efectos de: (a) conocer las experiencias relevantes de parte de Metro Cali, (b) interiorizar el know-how adquirido por Metro Cali, (c) conocer los procesos y trámites que requieran mejora y optimización para su implementación por parte de los Concesionarios, , (d) disponer por parte de Metro Cali y del SIUR de necesidades y mejoras actuales en torno a equipos e infraestructura necesaria en el Centro de Control, y (e) garantizar la continuidad en la prestación del servicio de transporte de tal forma que se preste de forma eficiente y sin traumatismos para los usuarios del Sistema MIO.”

Cabe resaltar que el personal contratado por los Concesionarios para asumir las actividades de control de la operación no cuenta con experiencia previa en el control de operaciones de sistemas tipo BRT, como lo es el sistema SIT-MIO, esta condición, que si bien no se estableció como un requisito para asumir las responsabilidades establecidas, si lleva a que sea necesario contar con un tiempo suficiente que permita que dicho personal adquiera las capacidades necesarias a través de un proceso de transferencia de conocimiento que se logra con la inclusión de un período transición con un acompañamiento del personal asignado por Metro Cali S.A.

Si bien hasta el día 12 de junio se terminó de recibir mediante correo electrónico la documentación requerida a los Concesionarios referente al control de la operación, la misma, a la luz del proceso de transición propuesto, requiere de más tiempo para su revisión, ajuste y aprobación por parte de la entidad. Esta documentación corresponde a manuales, reglamentos, procedimientos, instructivos y el plan anual de capacitación del personal del Centro de Control de la Operación.

Este Período de Transición propuesto como parte del empalme entre Metro Cali S.A. y los Concesionarios tiene como objeto fundamental minimizar riesgos asociados a la adquisición de capacidades por parte del personal encargado del control de la operación y de esta manera propender por la estabilidad y eficiencia en la gestión de la operación del sistema SIT-MIO.

Una vez culminado dicho periodo de transición, los Operadores deben asumir el dominio completo del control de la operación.”

2.11 Que para el cumplimiento de las obligaciones que deben ser realizadas en el plazo adicional solicitado, la Dirección de Operaciones de Metro Cali S.A., presentó con la justificación transcrita con anterioridad el siguiente cronograma que debe ser acatado por las partes con la suscripción del presente documento:



Certificado No CO12/4526

Avenida Vásquez Cobo No 23N-59
PBX: 660 00 01 FAX 653 65 10 – metrocali@metrocali.gov.co
GD-M-01-F-08 Versión: 3.0 Fecha: 22/11/2013 Página 6 de 14

V.
K
P
SB



OTROSÍ NÚMERO 3 POR MEDIO DEL CUAL PRORROGAN ALGUNOS TÉRMINOS DISPUESTO EN EL NUMERAL 8.1.27A DE LA CLÁUSULA 8 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN PARCIALMENTE CEDIDO SUSCRITO ENTRE EL CONCESIONARIO DE OPERACIÓN BLANCO Y NEGRO MASIVO S.A. Y METRO CALI S.A.

OTROSÍ MODIFICATORIO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN

Numeral	Descripción	Fecha	Modificación
8.1.27A de la cláusula 8	"8.1.27A Realizar el control de la operación de las rutas asignadas en aplicación del Anexo 1 "PROCEDIMIENTO PARA LA ASIGNACIÓN DE RUTAS A LAS CONCESIONES 1, 2, 3 Y 4 PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL SITM MIO" bajo la supervisión de Metro Cali S.A. y, de acuerdo con lo pre fijado en el Anexo 2 "ALCANCE Y RESPONSABILIDAD PARA LA OPERACIÓN DEL CENTRO DE CONTROL". El CONCESIONARIO deberá asumir el control de dicho centro dentro de los siguientes ciento ochenta (180) días calendario contados a partir de la modificación de la presente cláusula en todos los Contratos de Concesión de Transporte de las concesiones actuales. Para estos efectos, los Concesionarios de la Operación de Transporte deberán notificar, conjuntamente a Metro Cali S.A., dentro de los primeros sesenta (60) días calendario contados a partir de la modificación de la presente cláusula en todos los Contratos de Concesión de Transporte de las concesiones actuales, que están en condiciones de asumir esta obligación y de iniciar su ejecución.	180 días: 6 meses 11 de julio	(7.5 meses) 26 de agosto de 2019

ANEXO 2 ALCANCE Y RESPONSABILIDADES PARA LA OPERACIÓN DEL CENTRO DE CONTROL			
Numeral	Descripción	Fecha Inicial	Modificación
3.2 Concesionarios de Transporte (COT)	(...) Plan de Contingencia cuando no se cuente con suficiente personal de controladores y supervisores necesarios para el control de la operación (...) (3) meses siguientes de la notificación a la notificación para asumir la gestión del centro de control de la que trata el numeral 8.1.27A del contrato de concesión. meses		
4. Interacción de los COT	(...)Esquema de operación conjunta que desarrollarán en el CCO, en el que tenga como objetivo primordial el cumplimiento de los parámetros establecidos en el PSO (...) (3) meses siguientes de la notificación a la notificación para asumir la gestión del centro de control de la que trata el numeral 8.1.27A del contrato de concesión.	11 de junio de 2019	Entrega a satisfacción por parte de los COT: (4 meses) hasta el 11 de Julio de 2019 Revisión, ajuste y aprobación: (4.5 meses) hasta el 26 de agosto de 2019
5. Indicadores de Gestión del CCO	Las acciones y obligaciones establecidas en este capítulo deberán quedar incluidas en el Manual de Operaciones dentro de los (3) meses siguientes de la notificación a la notificación para asumir la gestión del centro de control de la que trata el numeral 8.1.27A del contrato de concesión.		
6. Manuales y Procedimientos del CCO	(...)El Manual de Operaciones y/o el Manual de Contingencias deberán quedar ajustados (...) (3) meses siguientes de la notificación a la notificación para asumir la gestión del centro de control de la que trata el numeral 8.1.27A del contrato de concesión.		
7.1 Plan unificado anual de asignación y distribución de personal	Para la implementación del modelo de control de la operación por parte de los Concesionarios de Operación de Transporte, se deberá presentar el plan unificado anual de asignación y distribución de personal del CCO para aprobación de Metro Cali S.A. dentro de los (4) meses siguientes a la notificación para asumir la gestión del centro de control de la que trata el numeral 8.1.27A del contrato de concesión, el cual debe ser presentado de manera conjunta y consensuada entre todos los Concesionarios de Operación de Transporte.	11 de julio de 2019	Entrega a satisfacción por parte de los COT: (4.5 meses) hasta el 26 de Julio de 2019 Revisión, ajuste y aprobación: (5.5 meses) hasta el 26 de agosto de 2019

2.12 Como consecuencia de los anteriores argumentos, la Dirección de Operaciones de Metro Cali S.A. solicita se adicione un periodo de transición para ser asumido el Centro de Control por un plazo de 1.5 meses y como consecuencia de ello ampliar los plazos establecidos en el Anexo No. 2 denominado "ALCANCE Y RESPONSABILIDAD PARA LA OPERACIÓN DEL CENTRO DE CONTROL".

2.13 Que el periodo de transición según lo preestablecido por la Dirección de Operaciones inicia su cómputo el 12 de julio de 2019 y culmina el 26 de agosto de 2019, término en el cual el Concesionario debe estar al día con todas las obligaciones contractuales establecidas en el numeral 8.1.27A de la Cláusula 8 de los Contratos de Concesión y lo



Certificado No CO12/4526

Vs
f
CS



OTROSÍ NÚMERO 3 POR MEDIO DEL CUAL PRORROGAN ALGUNOS TÉRMINOS DISPUESTO EN EL NUMERAL 8.1.27A DE LA CLÁUSULA 8 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN PARCIALMENTE CEDIDO SUSCRITO ENTRE EL CONCESIONARIO DE OPERACIÓN BLANCO Y NEGRO MASIVO S.A. Y METRO CALI S.A.

indicado en el Anexo No. 2 “ALCANCE Y RESPONSABILIDAD PARA LA OPERACIÓN DEL CENTRO DE CONTROL”.

2.14 Que en virtud del periodo de transición propuesto, se requiere extender los tiempos establecidos en el Anexo No. 2 “ALCANCE Y RESPONSABILIDADES PARA LA OPERACIÓN DEL CENTRO DE CONTROL”, para que Metro Cali S.A. proceda a la revisión, ajuste y aprobación de toda la documentación asociada al control de la operación y que corresponde a manuales, reglamentos, procedimientos, instructivos y el plan anual de capacitación para las diferentes actividades que desarrollarán los empleados de los Concesionarios encargados del Centro de Control.

2.15 Que para el cumplimiento de las obligaciones relacionadas en el Anexo No. 2 anteriormente dispuesto, se requiere prorrogar en uno punto cinco (1.5) meses el término para dar cumplimiento a las obligaciones contractuales previstas en los numerales: 3.2 “Concesionarios de Transporte (COT); 4 “Interacción de los COT”; 5. “Indicadores de Gestión del CCO”; y 6 “Manuales y Procedimientos del CCO”. El término concedido inicia su cómputo desde el 12 de junio de 2019 y culmina el 26 de agosto de 2019, y las mencionadas fechas serán de obligatorio cumplimiento teniendo en cuenta el siguiente cronograma:

ANEXO No. 2 ALCANCE Y RESPONSABILIDADES PARA LA OPERACIÓN DEL CENTRO DE CONTROL			
3.2. Concesionarios de Transporte (COT)	4. Interacción de los COT	5. Indicadores de Gestión del CCO	6. Manuales y Procedimientos del CCO.
Plan de Contingencia: -Fecha de entrega: 11 de julio de 2019. -Fecha Revisión, Ajuste y aprobación: 12 de julio de 2019 hasta el 26 de agosto de 2019.	Documento de esquema de operación conjunta. -Fecha de entrega: 11 de julio de 2019. -Fecha Revisión Ajuste y aprobación: 12 de julio de 2019 hasta el 26 de agosto de 2019.	Acciones a incluir en el Manual de Operaciones: -Fecha de entrega: 11 de julio de 2019. -Fecha Revisión Ajuste y aprobación: 12 de julio de 2019 hasta el 26 de agosto de 2019.	Manual de Operación y/o procedimiento: Fecha de entrega: 11 de julio de 2019. -Fecha Revisión Ajuste y aprobación: 12 de julio de 2019 hasta el 26 de agosto de 2019.

2.16 Frente a lo expuesto en el inciso primero del numeral 7.1 del Anexo No. 2, se considera necesario ampliarlo por 15 días el término de 4 meses inicialmente otorgado para presentar el plan unificado anual de asignación y distribución de personal del CCO para aprobación de Metro Cali S.A.. Por tanto, el término concedido inicia su cómputo desde el 12 de julio de 2019 y culmina el 26 de julio de 2019, y las mencionadas fechas serán de obligatorio cumplimiento teniendo en cuenta el siguiente cronograma:

-Fecha de entrega: 26 julio de 2019.

- Fecha de Revisión y Ajuste: 26 de agosto de 2019.



Certificado No CO12/4526

VE
A

Handwritten signature



metrocali OTROSÍ NÚMERO 3 POR MEDIO DEL CUAL PRORROGAN ALGUNOS TÉRMINOS DISPUESTO EN EL NUMERAL 8.1.27A DE LA CLÁUSULA 8 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN PARCIALMENTE CEDIDO SUSCRITO ENTRE EL CONCESIONARIO DE OPERACIÓN BLANCO Y NEGRO MASIVO S.A. Y METRO CALI S.A.

2.17 Que teniendo en cuenta lo expuesto, la ampliación del plazo para que los cuatro Operadores del SITM MIO asuman el Centro de Control se requiere para llevar a cabo el proceso de transición a través del cual, la Entidad efectuará un acompañamiento al personal que contraten los Concesionarios de Operación para el desarrollo de la labor del Control de la Operación.

2.18 Que dicho acompañamiento es importante, toda vez que al ser el Transporte Masivo un servicio público, debe ser prestado de forma óptima, eficiente, continua e ininterrumpida, y en virtud a dichas condiciones, la labor de control de la operación por parte de los Concesionarios debe desarrollarse a través de los estándares de calidad y para ello se requiere que Metro Cali S.A. en calidad de ente gestor, que durante muchos años desarrolló la labor de control de la operación, comparta los conocimientos adquiridos para que los mismos sean asumidos por el personal que contratarán los Concesionarios para dicha labor, y así garantizar la debida operación de la flota.

2.19 Que al respecto, la Corte Constitucional en sentencia de constitucionalidad C-568 de 2003, dispuso que los ciudadanos tienen derecho a la eficiente prestación del servicio público de Transporte masivo de pasajeros, toda vez que con su prestación se encuentran comprometidos derechos constitucionales fundamentales como la vida y la integridad de las personas.

2.20 Que en virtud de lo anterior las partes, con la suscripción del presente documento, se comprometen a cumplir en los plazos establecidos en el nuevo Cronograma de las obligaciones contractuales contenidas en el numeral 8.1.27A de la Cláusula 8 del Contrato de Concesión No. 3 y lo dispuesto en el Anexo No. 2 "ALCANCE Y RESPONSABILIDADES PARA LA OPERACIÓN DEL CENTRO DE CONTROL", los cuales como se vio hacen parte integral del Contrato de Cesión Parcialmente cedido.

2.21 Que teniendo en cuanta lo expuesto, se procede a prorrogar el plazo contractual solicitado, en los siguientes términos

En atención a las anteriores consideraciones las partes,

ACUERDAN

PRIMERO: Modificar el numeral 8.1.27A de la Cláusula 8 del Contrato de Concesión Parcialmente Cedido en los siguientes términos:

"Adiciónese el numeral 8.1.27A de la cláusula 8 del Contrato de Concesión, sobre "Obligaciones del Concesionario", con el siguiente texto:

"8.1.27A Realizar el control de la operación de las rutas asignadas en aplicación del Anexo 1 "PROCEDIMIENTO PARA LA ASIGNACIÓN DE RUTAS A LAS CONCESIONES 1, 2, 3 Y 4 PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL SITM MIO" bajo la supervisión de Metro Cali S.A."



Vs
f
[Signature]



OTROSÍ NÚMERO 3 POR MEDIO DEL CUAL PRORROGAN ALGUNOS TÉRMINOS DISPUESTO EN EL NUMERAL 8.1.27A DE LA CLÁUSULA 8 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN PARCIALMENTE CEDIDO SUSCRITO ENTRE EL CONCESIONARIO DE OPERACIÓN BLANCO Y NEGRO MASIVO S.A. Y METRO CALI S.A.

y, de acuerdo con lo prefijado en el Anexo 2 "ALCANCE Y RESPONSABILIDAD PARA LA OPERACIÓN DEL CENTRO DE CONTROL". El CONCESIONARIO deberá asumir el control de dicho centro dentro de los siguientes ciento ochenta (180) días calendario contados a partir de la modificación de la presente cláusula en todos los Contratos de Concesión de Transporte de las concesiones actuales. Para estos efectos, los Concesionarios de la Operación de Transporte deberán notificar, conjuntamente a Metro Cali S.A., dentro de los primeros sesenta (60) días calendario contados a partir de la modificación de la presente cláusula en todos los Contratos de Concesión de Transporte de las concesiones actuales, que están en condiciones de asumir esta obligación y de iniciar su ejecución.

Una vez vencido el termino de ciento ochenta (180) días calendario contados a partir de la modificación de la presente Cláusula en todos los contratos de Concesión de Transporte de las concesiones actuales, inicia el periodo de transición correspondiente a cuarenta y cinco (45) días calendario, término en el cual, Metro Cali S.A. transferirá sin costo alguno al personal encargado para asumir el Centro de Control todo su conocimiento para garantizar la continuidad en la prestación del servicio de transporte. Una vez vencido éste término, los Concesionarios de la Operación de Transporte deben asumir, sin acompañamiento de Metro Cali S.A., el dominio completo del control de la operación.

*Si dentro de los siguientes **doscientos veinticinco (225)** días calendario contados a partir de la modificación de la presente cláusula en todos los Contratos de Concesión de Transporte de las concesiones actuales, los Concesionarios de la Operación de Transporte no han asumido el control de dicho centro, Metro Cali S.A. cobrará por estos servicios durante el tiempo que deba ejecutar dicha labor un total de 0.25 SMLMV por cada vehículo de la Flota de Referencia del CONCESIONARIO, y, el CONCESIONARIO de manera expresa acepta, de una parte, que dicho cobro sea descontado de su remuneración (sin que este descuento haga parte del límite máximo de descuentos al CONCESIONARIO por concepto de ICD) y, de otra, que todas las decisiones y acciones que sean impartidas por el centro de control del Sistema MIO no serán objeto de discusión ni reclamación por incumplimientos del Contrato o desequilibrio económico atribuibles a Metro Cali S.A. Los resultados del ICD y cualquier procedimiento sancionatorio contenido en el Contrato de Concesión no serán atribuibles al control ejercido por Metro Cali S.A."*

Realizar la programación del servicio. El CONCESIONARIO tendrá dos (2) meses calendario contados a partir de la modificación de la presente cláusula en todos los Contratos de Concesión de Transporte de las concesiones actuales, para notificar a Metro Cali S.A. su intención de asumir plenamente esta responsabilidad de la programación del servicio. Una vez el CONCESIONARIO haya determinado su intención, tendrá un plazo de máximo de tres (3) meses calendario para la consecución del personal que ejecutará esta labor y ocho (8) meses calendario adicionales en los que el personal será capacitado para la ejecución de la labor.

Si el CONCESIONARIO determina que no ejecutará esta labor después de modificada la presente cláusula en todos los Contratos de Concesión de Transporte de las concesiones actuales, deberá reconocer a favor de Metro Cali S.A. 0,04 SMMLV de la Flota de Referencia del CONCESIONARIO, y, el CONCESIONARIO de manera expresa acepta, de una parte, que dicho cobro sea descontado de su remuneración (sin que este descuento haga parte del límite máximo de descuentos al CONCESIONARIO por concepto de ICD) y, de otra, que la programación del servicio realizada por Metro Cali S.A. no será objeto de discusión ni reclamación por incumplimientos del Contrato o desequilibrio económico atribuibles a Metro Cali S.A. Los



V₁ X
[Handwritten signature]



OTROSÍ NÚMERO 3 POR MEDIO DEL CUAL PRORROGAN ALGUNOS TÉRMINOS DISPUESTO EN EL NUMERAL 8.1.27A DE LA CLÁUSULA 8 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN PARCIALMENTE CEDIDO SUSCRITO ENTRE EL CONCESIONARIO DE OPERACIÓN BLANCO Y NEGRO MASIVO S.A. Y METRO CALI S.A.

resultados del ICD y cualquier procedimiento sancionatorio contenido en el Contrato de Concesión no serán atribuibles al control ejercido por Metro Cali S.A.

PARÁGRAFO: *En caso de que el CONCESIONARIO no asuma la obligación de ejecutar la programación del servicio y/o el control de la operación, estas serán ejecutadas por Metro Cali S.A. eximiéndose este de cualquier responsabilidad que pueda alegar el CONCESIONARIO por la aplicación de descuentos por niveles de servicio o procesos sancionatorios por incumplimientos del Contrato atribuibles a Metro Cali S.A. Esta condición se mantendrá hasta que la presente cláusula haya sido acogida en todas las concesiones actuales."*

SEGUNDO. Modificar el inciso quinto del numeral 3.2 "Concesionarios de Transporte (COT)" del Anexo No. 2 "ALCANCES Y RESPONSABILIDADES PARA LA OPERACIÓN DEL CENTRO DE CONTROL", que establecía lo siguiente:

- *Prestar para aprobación del Comité de Operación, el plan de contingencia cuando no se cuente con el suficiente personal de controladores y supervisores necesarios para el control de la operación diaria del Sistema MIO. Esta obligación se debe cumplir dentro de los tres (3) meses siguientes de la notificación para asumir la gestión del centro de control de la que trata el numeral 8.1.27A del contrato de concesión.*

...

El cual quedará de la siguiente manera:

- *Prestar para aprobación del Comité de Operación, el plan de contingencia cuando no se cuente con el suficiente personal de controladores y supervisores necesarios para el control de la operación diaria del Sistema MIO. Esta obligación se debe cumplir dentro de los cuatro punto cinco (4.5) meses siguientes de la notificación para asumir la gestión del centro de control de la que trata el numeral 8.1.27A del contrato de concesión.*

...

TERCERO. Modificar el inciso tercero del numeral 4 "Interacción de los COT" del Anexo No. 2 "ALCANCES Y RESPONSABILIDADES PARA LA OPERACIÓN DEL CENTRO DE CONTROL", que establecía lo siguiente:

"Para el desarrollo de las actividades conjuntas de control de la operación que deberán ejecutar los concesionarios de transporte de manera mancomunada, deberán presentar para la aprobación de Metro Cali S.A. un documento que describa el esquema de operación conjunta que desarrollarán en el CCO, en el que se tenga como objetivo primordial el cumplimiento de los parámetros establecidos en el Plan de Servicios de Operación, para de esa manera garantizar la prestación de un servicio de calidad para los Usuarios del Sistema MIO, bajo los estándares establecidos en los manuales de procedimiento del Sistema MIO. Este documento deberá quedar incluido en el Manual de Operación y/o el Manual de Contingencia dentro de los tres (3) meses siguientes de la notificación para asumir la gestión del centro de control de la que trata el numeral 8.1.27A del contrato de Concesión".

El cual quedará de la siguiente manera: 



Handwritten marks and signatures



OTROSÍ NÚMERO 3 POR MEDIO DEL CUAL PRORROGAN ALGUNOS TÉRMINOS DISPUESTO EN EL NUMERAL 8.1.27A DE LA CLÁUSULA 8 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN PARCIALMENTE CEDIDO SUSCRITO ENTRE EL CONCESIONARIO DE OPERACIÓN BLANCO Y NEGRO MASIVO S.A. Y METRO CALI S.A.

“...
“Para el desarrollo de las actividades conjuntas de control de la operación que deberán ejecutar los concesionarios de transporte de manera mancomunada, deberán presentar para la aprobación de Metro Cali S.A. un documento que describa el esquema de operación conjunta que desarrollarán en el CCO, en el que se tenga como objetivo primordial el cumplimiento de los parámetros establecidos en el Plan de Servicios de Operación, para de esa manera garantizar la prestación de un servicio de calidad para los Usuarios del Sistema MIO, bajo los estándares establecidos en los manuales de procedimiento del Sistema MIO. Este documento deberá quedar incluido en el Manual de Operación y/o el Manual de Contingencia dentro de los cuatro punto cinco (4.5) meses siguientes de la notificación para asumir la gestión del centro de control de la que trata el numeral 8.1.27A del contrato de Concesión”.

CUARTO. Modificar el numeral 5 “Indicadores de Gestión del CCO” del Anexo No. 2 “ALCANCES Y RESPONSABILIDADES PARA LA OPERACIÓN DEL CENTRO DE CONTROL”, que establecía lo siguiente:

Las acciones y obligaciones establecidas en este capítulo deberán quedar incluidas en el Manual de Operación dentro de los tres (3) meses siguientes de la notificación para asumir la gestión del centro de control de la que trata el numeral 8.1.27A del contrato de Concesión”.

El cual quedará de la siguiente manera:

“Las acciones y obligaciones establecidas en este capítulo deberán quedar incluidas en el Manual de Operación dentro de los cuatro punto cinco (4.5) meses siguientes de la notificación para asumir la gestión del centro de control de la que trata el numeral 8.1.27A del contrato de Concesión”.

QUINTO. Modificar el inciso tercero del numeral 6 “Manuales y procedimientos del CCO” del Anexo No. 2 “ALCANCES Y RESPONSABILIDADES PARA LA OPERACIÓN DEL CENTRO DE CONTROL”, que establecía lo siguiente:

“El Manual de Operaciones y/o el Manual de Contingencias deberán quedar ajustados dentro de los tres (3) meses siguientes de la notificación para asumir la gestión del centro de control de la que trata el numeral 8.1.27A del contrato de concesión”.

El cual quedará de la siguiente manera:

“El Manual de Operaciones y/o el Manual de Contingencias deberán quedar ajustados dentro de los cuatro punto cinco (4.5) meses siguientes de la notificación para asumir la gestión del centro de control de la que trata el numeral 8.1.27A del contrato de concesión”.

SEXTO: Modificar el inciso primero del numeral 7.1 “Plan unificado anual de asignación y distribución de personal” del Anexo No. 2 “ALCANCES Y RESPONSABILIDADES PARA LA OPERACIÓN DEL CENTRO DE CONTROL”, que establecía lo siguiente:



Handwritten initials and marks on the right side of the page, including a large 'X' and various scribbles.



OTROSÍ NÚMERO 3 POR MEDIO DEL CUAL PRORROGAN ALGUNOS TÉRMINOS DISPUESTO EN EL NUMERAL 8.1.27A DE LA CLÁUSULA 8 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN PARCIALMENTE CEDIDO SUSCRITO ENTRE EL CONCESIONARIO DE OPERACIÓN BLANCO Y NEGRO MASIVO S.A. Y METRO CALI S.A.

"Para la implementación del modelo de control de la operación por parte de los Concesionarios de Operación de Transporte, se deberá presentar el plan unificado anual de asignación y distribución de personal del CCO para aprobación de Metro Cali S.A. dentro de los cuatro (4) meses siguientes de la notificación para asumir la gestión del centro de control de la que trata el numeral 8.1.27.A del contrato de concesión, el cual debe ser presentado en forma conjunta y consensuada entre todos los Concesionarios de Operación de Transporte".

El cual quedará de la siguiente manera:

"Para la implementación del modelo de control de la operación por parte de los Concesionarios de Operación de Transporte, se deberá presentar el plan unificado anual de asignación y distribución de personal del CCO para aprobación de Metro Cali S.A. dentro de los cuatro punto cinco (4.5) meses siguientes de la notificación para asumir la gestión del centro de control de la que trata el numeral 8.1.27.A del contrato de concesión, el cual debe ser presentado en forma conjunta y consensuada entre todos los Concesionarios de Operación de Transporte".

SÉPTIMO: Que los términos acá dispuestos en las cláusulas anteriormente transcritas, quedan de la siguiente manera:

NUMERAL 8.1.27A del Contrato de Concesión Parcialmente Cedido CENTRO DE CONTROL			
CONCESIONARIO	Notificación Conjunta a Metro Cali dentro de los 60 días contados desde la modificación de todos los otrosíes	180 días para Asumir el Centro de Control	Periodo de Transición
BLANCO Y NEGRO MASIVO S.A.	11 de enero de 2019- 60 días - Notificación <u>11 de marzo de 2019</u>	180 días desde el 11 de enero de 2019: <u>11 de julio de 2019.</u>	1.5 meses desde el 12 de julio de 2019 hasta el 26 de agosto de 2019.

ANEXO No. 2 ALCANCE Y RESPONSABILIDADES PARA LA OPERACIÓN DEL CENTRO DE CONTROL				
3.2. Concesionarios de Transporte (COT)	4. Interacción de los COT	5. Indicadores de Gestión del CCO	6. Manuales y Procedimientos del CCO.	7.1 Plan unificado anual de asignación y distribución de personal
Plan de Contingencia -Fecha de entrega: 11 de julio de 2019. -Fecha Revisión y Ajuste y aprobación: 12 de julio de 2019 hasta el 26 de agosto de 2019.	Documento de esquema de operación conjunta. -Fecha de entrega: 11 de julio de 2019. -Fecha Revisión y Ajuste y aprobación: 12 de julio de 2019 hasta el 26 de agosto de 2019.	Acciones a incluir en el Manual de Operaciones: -Fecha de entrega: 11 de julio de 2019. -Fecha Revisión y Ajuste y aprobación: 12 de julio de 2019 hasta el 26 de agosto de 2019.	Manual de Operación y/o procedimiento: Fecha de entrega: 11 de julio de 2019. -Fecha Revisión y Ajuste y aprobación: 12 de julio de 2019 hasta el 26 de agosto de 2019.	Plan Unificado anual: -Fecha de entrega: 26 julio de 2019. - Fecha de Revisión y Ajuste 26 de agosto de 2019.



Certificado No CO12/4526

V₁
h
CS



OTROSÍ NÚMERO 3 POR MEDIO DEL CUAL PRORROGAN ALGUNOS TÉRMINOS DISPUESTO EN EL NUMERAL 8.1.27A DE LA CLÁUSULA 8 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN PARCIALMENTE CEDIDO SUSCRITO ENTRE EL CONCESIONARIO DE OPERACIÓN BLANCO Y NEGRO MASIVO S.A. Y METRO CALI S.A.

SÉPTIMO: Las partes, con la suscripción del presente documento se comprometen a cumplir en los plazos establecidos en el nuevo Cronograma de las obligaciones contractuales contenidas en el numeral 8.1.27A de la Cláusula 8 del Contrato de Concesión Parcialmente Cedido y lo dispuesto en el Anexo No. 2 "ALCANCE Y RESPONSABILIDADES PARA LA OPERACIÓN DEL CENTRO DE CONTROL".

OCTAVO: Todas y cada una de las cláusulas de la del Otrosí Modificatorio No. 8 que modificó el contrato de Concesión No. 3 "PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE MASIVO DE PASAJEROS DENTRO DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DE SANTIAGO DE CALI", que no se modifiquen, adicionen o aclaren por el presente modificatorio, continúan vigentes y su exigibilidad permanece.

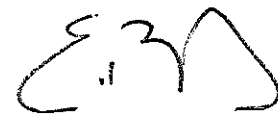
Para constancia de lo anterior, se firma el presente otrosí en el Municipio Santiago de Cali, a los doce (12) días del mes de junio de dos mil diecinueve (2019).

**Por METRO CALI S.A.
CONTRATANTE**

**Por BLANCO Y NEGRO MASIVO S.A.
CONCESIONARIO**



**INGRID OSPINA REALPE
PRESIDENTE**



**EDUARDO BELLINI AYALA
GERENTE**

Aprobó: Álvaro José Rengifo Campo- Vicepresidente de Operaciones e Infraestructura
Felipe García – Director de Operaciones

Verónica Uribe -Burcher– Jefe de la Oficina de Control de la Operación *Vg*

Revisó: Olga Lorena Cifuentes –Secretaria General y de Asuntos Jurídicos (E)

Revisó Diana Carolina Reina- Abogada Contratista Secretaria General y de Asuntos Jurídicos

Proyectó: Luz Angela Escobar Iza- Abogada Contratista Oficina de Gestión Contractual. *lwA*



Certificado No 0012/4526

